

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-07950 del 18 de noviembre del 2021, se **MODIFICÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS MODIFICAR** otorgado a través de la Resolución N°112-0737 del 05 de marzo de 2015 a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A”**, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas la cual se localiza en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro, en los predios identificados con FMI: 020- 17646 y 020-17647.

Que en el articulado de dicho acto administrativo, se dispuso como nombre del titular e interesado a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A”**

Que bajo el Escrito Radicado N°CE-20046 del 19 de noviembre del 2021, a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S.**, solicito la corrección en la Resolución N° RE-07950 del 18 de noviembre del 2021 del nombre de la razón social dado que la misma corresponde **Sociedad Anónima Simplificada -S.A.S.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala “...Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda....”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, este Despacho considera procedente corregir que para efectos jurídicos el nombre de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S.**, dado que se incurrió en un error de digitación en la nombre del razón social de la empresa, lo cual se establecerá en la parte Resolución de la presente actuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° RE-07950 del 18 de noviembre del 2021, en la nombre del razón social de la empresa, dado que la misma corresponde **Sociedad Anónima Simplificada -S.A.S. COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S “PINTUCO S.A.S”**,

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTIENDASE que para efectos jurídicos dentro del permiso de vertimientos modificado en la Resolución N° RE-07950 del 18 de noviembre del 2021, la razón social corresponde: sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S “PINTUCO S.A.S”**.

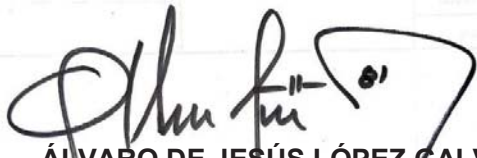
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S. “PINTUCO S.A.S”** representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GUITIERREZ BOTERO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 22 de noviembre del 2021/Grupo de Recurso Hídrico

Expediente: 20042014

Proceso: corrección de acto administrativo

Trámite: Permiso de Vertimientos